

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2005.

Vistos los autos: "Sartoni, Karina Mabel c/ Cemic Empresa de Medicina Prepaga s/ amparo".

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, y oído el señor Procurador Fiscal, se declara improcedente el recurso extraordinario, con costas. Notifíquese y devuélvase. ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - CARLOS S. FAYT (en disidencia)- JUAN CARLOS MAQUEDA (en disidencia)- E. RAUL ZAFFARONI - RICARDO LUIS LORENZETTI - CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA

DISI -//-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-DENCIA DE LOS SEÑORES MINISTROS DOCTORES DON CARLOS S.
FAYT Y DON JUAN CARLOS MAQUEDA

Considerando:

Que esta Corte comparte los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador Fiscal, a los que corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello, se declara formalmente procedente el recurso extraordinario y se confirma la sentencia apelada. Con costas (art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Notifíquese y devuélvase. CARLOS S. FAYT - JUAN CARLOS MAQUEDA.

ES COPIA

Recurso extraordinario interpuesto por **el Centro de Educación Médica e Investigaciones Clínicas Norberto Quirno (C.E.M.I.C.)**, con el patrocinio del Dr. **Julio I. Frigerio**

Traslado contestado por **Karina Sartori**, patrocinada por la Dra. **Julietta Elena Díaz**
Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala D**
Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 55**